

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
PUBLICACIÓN DE ACUERDOS DE FUSIÓN APROBADOS MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 2 DE JULIO DE 2020

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción II de la Ley de Instituciones de Crédito se realiza la publicación de los siguientes acuerdos, mediante los cuales fue aprobada la fusión de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fusionante y EVCB, S.A. de C.V., como fusionada:

(...)

ACUERDOS

PRIMERO.- Fusión. Se conviene en que se lleve a cabo la fusión de la Sociedad con EVCB, la primera de ellas con el carácter de fusionante, y la segunda con el carácter de fusionada, por lo que, al producir efectos legales la fusión, subsistirá la Sociedad y se extinguirá EVCB.

SEGUNDO.- Balances. La fusión se efectuará tomando como base el balance de fusión de la fusionante al 31 de diciembre del 2019 y el balance de fusión de la fusionada proyectado, cuyas cifras serán actualizadas y ajustadas, según proceda, a los montos que efectivamente se arrojen al operarse la fusión.

TERCERO.- Efectos. La fusión producirá efectos en términos de lo previsto en el tercer párrafo de la fracción II del artículo 27 de la LIC, es decir, cuando se hayan inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México la Autorización y la escritura(s) pública(s) mediante la(s) cual(es) se protocolicen las actas de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de la Sociedad y de EVCB, relativas a su fusión, así como los presentes acuerdos de fusión.

CUARTO.- Causahabienta Universal. Al llevarse a cabo la fusión, la fusionante absorberá incondicionalmente la totalidad de los activos, pasivos, obligaciones y derechos, sin reserva ni limitación alguna, de la fusionada, y adquirirá a título universal la totalidad del patrimonio de EVCB, quedando a su cargo, como si hubiesen sido contraídos por la propia fusionante, todos los adeudados y responsabilidades de la fusionada, subrogándose la fusionante en todos los derechos y obligaciones de la fusionada de índole civil, mercantil, fiscal y de cualquier otra naturaleza, sin excepción.

QUINTO.- Capital Social y Acciones. Al ejecutarse la fusión, la Sociedad realizará un aumento en su capital social por la cantidad de \$1'290,762.00 M.N. (Un Millón Dosecientos Noventa Mil Setecientos Sesenta y Dos Pesos 00/100, Moneda Nacional), para quedar establecido en la cantidad de \$2,749'976,690.00 M.N. (Dos Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Millones Novecientos Setenta y Seis Mil Seiscientos Noventa Pesos 00/100, Moneda Nacional) y emitirá 2,749'976,690 (Dos Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Millones Novecientos Setenta y Seis Mil Seiscientos Noventa) nuevas acciones Serie "O", ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 M.N. (Un Peso 00/100, Moneda Nacional), cada una, representativas del capital social de la Sociedad, para lo cual: (i) se retirará de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval") y se cancelará el macrotítulo representativo de las acciones del capital social de la Sociedad; y (ii) se depositará en Indeval el nuevo macrotítulo que ampare la totalidad de las acciones Serie "O" ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 M.N. (Un Peso 00/100, Moneda Nacional), cada una, representativas del capital social de la Sociedad, atendiendo lo previsto en los estatutos sociales de la Sociedad. Cabe resaltar que los accionistas de EVCB no recibirán acciones representativas del capital social de la Sociedad por concepto de canje por fusión, sino que recibirán el pago en efectivo que correspondería al valor de las acciones de la Sociedad que en su caso tuviesen derecho a recibir. Una vez recibida dicha cantidad los accionistas de EVCB dejarían de ostentar la calidad de accionistas de la Sociedad con motivo de la fusión.

SEXTO.- Órganos Sociales. Con motivo de la fusión, se ratifica a la totalidad de los miembros de los órganos sociales de la Sociedad.

SÉPTIMO.- Poderes. Se establece expresamente que todos y cada uno de los poderes que la Sociedad haya conferido con anterioridad a la fecha en que produzca efectos la fusión y que se encuentren entonces en vigor, subsistirán en sus términos, hasta en tanto la propia Sociedad no los modifique, limite o revoque con posterioridad; en tanto que los poderes que EVCB haya conferido con anterioridad a la fecha indicada quedarán sin efecto alguno al operarse la fusión, como consecuencia de su extinción por fusión.

OCTAVO.- Ejercicios Sociales. El ejercicio social y fiscal en curso de la Sociedad terminará el 31 de diciembre de 2020, conforme a lo previsto en sus estatutos sociales vigentes, en tanto que el ejercicio social y fiscal en curso de EVCB terminará anticipadamente en la fecha en que produzca efectos la fusión, de conformidad con lo previsto al respecto en las disposiciones legales aplicables y en las resoluciones de la asamblea general extraordinaria de accionistas de EVCB.

NOVENO.- Estatutos Sociales. Los estatutos sociales vigentes de la Sociedad son los que estarán con pleno vigor y fuerza legal para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO.- Fiscal. La Sociedad se obliga a presentar los avisos fiscales correspondientes y a liquidar los impuestos que pudiere tener pendientes de pago la fusionada, así como cumplir dentro de los términos legales aplicables con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a la fusionada.

DÉCIMO PRIMERO.- Gastos. Todos los gastos, de cualquier naturaleza, que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión serán cubiertos por la fusionante.

DÉCIMO SEGUNDO.- Ley Aplicable. En todo lo no expresamente previsto, este Convenio se regirá por las disposiciones de la LIC, en su caso, la Ley del Mercado de Valores y la LGSM y, supletoriamente, por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil Federal.

DÉCIMO TERCERO.- Jurisdicción. En caso de controversia o disputa en relación con la interpretación y/o el cumplimiento de estos acuerdos, la Sociedad y EVCB se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, y renuncian irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

(...)

Ciudad de México, a 5 de octubre de 2020.